



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

ORDENANZA N° 290-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 25 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 20-2019-MDSMM de fecha 25 de noviembre de 2019, el **Informe N° 119-2019-GSP/MDSMM** de fecha 05 de noviembre de 2019, emitido por la **Gerencia de Servicios Públicos**, el **Memorando N° 075-2019-MDSMM/SG** de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la **Secretaría General**, el **Informe N° 152-2019-GPPI/MDSMM** de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática**, el **Memorando N° 076-2019-MDSMM/SG** de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría General, y el **Informe N° 120-2019-GAJ/MDSMM** de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la **Gerencia de Asesoría Jurídica**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, mediante el **Informe N° 119-2019-GSP/MDSMM** de fecha 05 de noviembre de 2019, la **Gerencia de Servicios Públicos** remitió a la **Gerencia Municipal**, el proyecto de Ordenanza, que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa María del Mar;

Que, posteriormente, a través del **Memorando N° 075-2019-MDSMM/SG** de fecha 13 de noviembre de 2019, la **Secretaría General** solicitó a la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática**, para que se sirvan emitir el correspondiente Informe Técnico, en relación al proyecto de Ordenanza antes descrito;

Que, al respecto, mediante el **Informe N° 152-2019-GPPI/MDSMM** de fecha 18 de noviembre de 2019, la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática** comunicó a la **Secretaría General**, lo siguiente: "(...) los protocolos de actuación propuestos en cumplimiento a los criterios de la estrategia 'PONTE EN MODO NIÑEZ', se hallan acorde a las funciones propuesta (...) para la Sub Gerencia de Servicios Sociales. (...)";





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Que, por su parte, a través del **Memorando N° 076-2019-MDSMM/SG** de fecha 13 de noviembre de 2019, la Secretaría General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se sirva emitir Opinión Legal, respecto del mencionado proyecto de Ordenanza;

Que, conforme lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2016), acerca del derecho del niño, a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011), sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar;

Que, se aprobó la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no sólo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, el objetivo principal de la Ley N° 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas, que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia; y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su artículo 28 define que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente;





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Que, el Reglamento de la Ley N° 30403, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, establece en su artículo 14.1 literal c), que los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales;



Que, los Gobiernos Locales promueven o brindan servicios para el fortalecimiento de las capacidades del padre, madre, tutor, cuidador, educador y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos;



Que, consecuentemente, mediante el Informe N° 120-2019-GAJ/MDSMM de fecha 18 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, concluyendo que resulta procedente y viable remitir al Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa María del Mar, teniendo en consideración la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 119-2019-GSP/MDSMM de fecha 05 de noviembre de 2019, y de acuerdo con la normatividad anteriormente enunciada;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE Y PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

a. **Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b. **Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c. **Derecho al Buen Trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE:

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra un niño, niña o adolescente, se considera lo siguiente:

El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes. El padre, madre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5°.- ACCIONES A IMPLEMENTAR:

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA:

- a. Impulsar una campaña comunicacional ponte en **#ModoNiñez** orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. Declarar la primera semana de junio de cada año, como la semana del *"No al castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes"*, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA, para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia, entre otras.



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a los padres, madres, tutores, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

f. Crear y/o fortalecer los CCONNA (Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes) capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta.

g. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.



5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA:

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe del Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo de las áreas Gerencias competentes y las que atienden directamente al público, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra Niños, Niñas y Adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

g. Utilizar las tecnologías de la información, y redes sociales, bajo el programa **DEMUNA CERCA DE TI**, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.



5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de la Coordinación de la Seguridad Ciudadana:

a. Los miembros de serenazgo de la Municipalidad, prestarán protección frente a la violencia a los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la coordinación con las Juntas Vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos.





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

5.4.- Responsabilidad del Área de Imagen Institucional de la Secretaría General:

Encargar al Área de Imagen Institucional de la Secretaría General, para que se proceda a disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DERÓGUESE toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, la Secretaría General, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Servicios Públicos, así como a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Jiries Martin Jamis Sumar
Alcalde

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar


Henry Juan Correa Gonzáles
Secretario General

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar